

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen las circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios de los centros para personas mayores.

El apartado 1 del artículo 3 y el apartado 2 del artículo 38 del Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, establece que mediante Resolución del Gerente de Servicios Sociales se desarrollarán las circunstancias indicadoras del grado de dependencia, tanto para determinar la tipología de los usuarios de los centros de personas mayores, como para determinar el personal mínimo de atención directa en los centros que alberguen unidades residenciales y/o de estancias diurnas.

En los apartados 2, 4 y 5 del artículo 4 del citado Decreto, se establece la dependencia o no de otra persona de los usuarios de los centros de personas mayores, en función de su capacidad para realizar de forma autónoma o con intervención, las actividades más comunes de la vida diaria, por lo que las circunstancias indicadoras del grado de dependencia son indicativas de la dependencia o independencia para realizar estas actividades.

Para que las circunstancias indicadoras sean lo más significativas del grado de dependencia, se han tenido en cuenta las características que presentan en la actualidad los usuarios de los centros de personas mayores.

Por cuanto antecede, con el fin de dar cumplimiento al mandato, y en uso de la facultad contenida en la Disposición Final Primera del citado Decreto,

DISPONGO:

Primero.— Establecer las circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios de los centros de personas mayores, siendo éstas las siguientes:

- a) Alimentación.
- b) Movilidad.
- c) Aseo personal.
- d) Vestido.
- e) Uso del inodoro.
- f) Continencia de esfínteres.

Estas circunstancias indicadoras serán apreciadas de acuerdo con la descripción que va asociada a cada una de ellas, eligiéndose una de las dos opciones: Independiente o dependiente.

La obtención de la calificación de independiente en las seis circunstancias indicadoras, determinará la consideración de que el usuario no tiene grado de dependencia para ser considerado persona asistida, por tanto podrá realizar por sí misma las actividades más comunes de la vida diaria, y será considerado como persona válida.

La obtención de la calificación de dependiente en alguna de las seis circunstancias indicadoras, determinará la consideración de persona asistida de grado I por necesitar la ayuda e intervención de otra persona.

La obtención de la calificación de dependiente en las seis circunstancias indicadoras, determinará la consideración de persona asistida de grado II al suponer la completa dependencia de otra persona.

a) ALIMENTACIÓN

a.1. Independiente:

Es capaz de utilizar cualquier instrumento necesario; come en un tiempo razonable; es capaz de desmenuzar la comida, extender la mantequilla, o acciones similares por sí solo.

a.2. Dependiente:

Necesita ayuda para desmenuzar alimentos, extender la mantequilla, cortar la carne o acciones similares o necesita ser alimentado.

b) MOVILIDAD

b.1. Independiente:

Puede caminar aunque necesite de ayudas técnicas (bastones, prótesis, muletas o similar, excepto andador). Se acuesta y se levanta solo de la cama. Se sienta y levanta solo de la silla o sillón. Es capaz de subir y bajar un piso de escaleras sin ayuda o supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas o similar) y los pasamanos.

b.2. Dependiente:

- Necesita ser ayudado para incorporarse y meterse en la cama. Necesita ayuda para sentarse y levantarse de la silla o sillón.
- Inmóvil o necesita ser propulsado en silla de ruedas por otra persona.
- Es incapaz de permanecer sentado.
- No puede salvar escalones.
- Necesita supervisión de otra persona para andar, o necesita ser guiado por otra persona en sus desplazamientos por tener desorientación, confusión, despiste, aturdimiento y perplejidad.

(Estas opciones no son acumulativas, siendo suficiente la elección de una de ellas para conformar la opción de dependiente).

c) ASEO PERSONAL

c.1. Independiente:

Es capaz de lavarse entero usando la ducha, y aplicando la esponja por todo el cuerpo, puede realizarlo todo sin estar otra persona presente. Puede lavarse las manos y afeitarse sin ayuda.

c.2. Dependiente:

Precisa ayuda para el baño y lavado de su cuerpo y/o para el arreglo personal.

d) VESTIDO

d.1. Independiente:

Es capaz de ponerse, quitarse y fijar la ropa y zapatos en orden correcto y tiempo razonable. Se coloca el bragero o corsé si precisa.

d.2. Dependiente:

Necesita ser vestido en todas o en la mayoría de las prendas.

e) USO DEL INODORO

e.1. Independiente:

Utiliza el inodoro sin ayuda. Accede, se sienta, se levanta, se limpia, se viste sin ayuda.

e.2. Dependiente:

Necesita ayuda para acceder, mantener el equilibrio, limpiarse o vestirse.

f) CONTINENCIA ESFÍNTERES

f.1. Independiente:

Controla la micción y defecación salvo accidente ocasional no superior a una vez por semana. Si tiene sonda versical, puede cambiar la bolsa sin ayuda. Si necesita enema o supositorio para defecar se lo pone sin ayuda.

f.2. Dependiente:

- Necesita ayuda con instrumentos (cambio de bolsa, uso de enemas o similares).
- No puede esperar a cuña o no llega a tiempo al inodoro.
- Incontinencia urinaria y/o fecal más de una vez a la semana.

(Estas opciones no son acumulativas, siendo suficiente la elección de una de ellas para conformar la opción de dependiente).

Segundo.— La presente Resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.— La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Bienestar Social, órgano competente, según el artículo 18.1.h) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero. El plazo para interponer el Recurso de Alzada es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», pudiendo presentarlo en la sede en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, situada en la Avenida de Burgos, n.º 5 de Valladolid.

Valladolid, 5 de junio de 2001.

El Gerente de Servicios Sociales,
Fdo.: JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ